

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 26 de febrero de 2024, a las 20:13 horas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, a través del correo electrónico del despacho, remitió memorial radicado virtualmente en ese juzgado, por el apoderado judicial de la parte demandante. Es de anotar que para el 27 de febrero corriente, de manera virtual, el apoderado de la actora radica de manera directa en el correo electrónico de este despacho, el mismo memorial que fue reenviado por el juzgado antes mencionado. A despacho, 28 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00084 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	A Abachar comercializadora S.A.S
Asunto	Incorpora - Corrige providencia - Ordena remitir.
Auto interloc.	# 0328.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual solicita que se corrija el numeral primero del auto proferido el 19 de febrero de 2024, en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Segundo. Observa el despacho que mediante providencia del 19 de febrero de 2024 se ordena seguir adelante la ejecución, y en el numeral primero de dicho proveído, al hacer mención al valor en letras del presunto capital adeudado, se indicó “...*CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS...*”, es decir que a la palabra seiscientos le faltaba la letra “s”; y al hacer mención del valor en letras del presunto valor de los intereses moratorios se relacionó “...*DOCE MILLONES DISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS...*” (Negrillas y subrayas nuestras); es decir, que en vez de la letra “i” iba la letra “o”. Y que en cuanto a las menciones de los valores en números, no hay ningún error de digitación, por lo que es comprensible el valor por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Pese a lo anterior, por petición de la parte demandante, al tenor de lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., se corregirá el numeral primero del auto proferido el 19 de febrero de 2024, con el fin indicar de manera correcta la mención EN LETRAS de los valores por los que se ordenó seguir adelante la ejecución, y por lo tanto, dichas menciones en letras de los montos por los que se dispone continuar con la ejecución, en el numeral primero de dicho auto, quedarán así: “...a) El pagaré No. 505877, la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$174’662.961.00) por concepto de capital; más intereses remuneratorios por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$12’222.734.00),...”. Todos los demás apartes de la providencia objeto de esta corrección, quedan incólumes.

Tercero. Una vez en firme esta providencia, y como consecuencia de la ejecutoria de que los autos proferidos el 19 de febrero de 2024, por medio de los cuales se ordenó seguir adelante con la ejecución, y se aprobó la liquidación de costas; se reitera la

remisión del expediente nativo a los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (reparto), para los efectos pertinentes, previas anotaciones en los registros del Juzgado, y conforme a lo dispuesto en dichos autos.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 033



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**